



NÚMERO EXPEDIENTE	001-014770
SOLICITANTE	[REDACTED]
NIF	[REDACTED]
E-MAIL	[REDACTED]
FECHA ENTRADA	11 de mayo de 2017
DATOS SOLICITADOS	Prestaciones ex altos cargos del Estado.

Vista la solicitud de acceso a la información pública arriba indicada y formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se realizan las siguientes consideraciones:

La citada Ley 19/2013 establece en su artículo 14 apartados a) d) y g), que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la misma suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la seguridad pública y las funciones de vigilancia.

En este sentido, la información referente a los datos personales y a los criterios y condiciones que determinan la asignación y coordinación de los servicios de protección de las personas que lo requieran por razón de su cargo o por su elevado nivel de riesgo personal, cuyo marco regulador establece una Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad, está clasificada como de "difusión limitada", por lo que su libre acceso y divulgación sería contraria a los intereses y seguridad del Estado.

Siguiendo la misma línea, y de conformidad con la normativa reguladora sobre materias clasificadas, en concreto, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968 sobre Secretos Oficiales, se otorga la clasificación de "reservado" a los planes de protección de todas aquellas personas que por los motivos anteriormente expuestos precisan protección policial.

Por lo anteriormente expuesto y en contestación a su solicitud, se informa que el número de ex altos cargos que en la actualidad mantienen un servicio de protección establecido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado asciende a un total de 29.

Por otra parte, es al Parque Móvil del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, a quien corresponde la determinación y gestión de los servicios de automovilismo de los órganos centrales de la Administración General del Estado, de los organismos públicos y demás entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, así como los de los Órganos Constitucionales del Estado.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de



la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 25,26,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2017.

EL DIRECTOR DEL GABINETE.

Diego Pérez de los Cobos Orihuel.

